

OPOSICIONES

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

El día 15 del próximo mes de Abril, a las tres de la tarde, comenzarán los ejercicios de las oposiciones para proveer la plaza de Conservador de la Sección de Osteozoología, vacante en dicho Museo.

Los señores opositores tendrán a su disposición el Cuestionario para las mismas, desde ocho días antes del indicado, en la Secretaría del mismo Museo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Director, Ignacio Bolívar.

P—1386

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas de la Universidad de Salamanca.

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento de oposiciones, se convoca a los aspirantes a esta Cátedra para el día 21 de Abril próximo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, a las cuatro de la tarde, para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los opositores el día 13, a la misma hora y en el local citado.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Presidente, Ramón Menéndez Pidal.

P—1385

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores se servirán presentar ante el Tribunal para practicar el primer ejercicio, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el día 14 de Abril, a las cuatro de la tarde.

Ocho días antes quedará el cuestionario a disposición de los opositores, en la Secretaría de la mencionada Facultad.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Pío Zabala y Lera.

P—1384

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Enfermedades parasitarias e insectocontagiosas, inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.

Los señores opositores a las mencionadas plazas de Profesores numerarios, se servirán concurrir el día 13 de Abril próxima, a las tres de la tarde, en la Facultad de Medicina de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifi-

quen, con prueba bastante a juicio del Tribunal la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares.

Ocho días antes del señalado tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de dicha Facultad.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Juan M. Díaz Villar.

P—1381

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de cuatro ruedas entre la principal de Jaén y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Abril próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Jaén el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Módulo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—747

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en ca-

rruaje de tiro animal o automóvil entre la oficina del Ramo de Puigcerdá y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Gerona y Puigcerdá, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Abril próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 21 de Abril próximo, a las once horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Módulo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—748

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Bémez y sus estaciones férreas y entre ambas estaciones, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba y en la oficina del Ramo de Bémez, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Abril próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—749

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación de Totana y las oficinas del Ramo de Puerto de Mazarrón y Cartagena (56 y 23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Murcia, Cartagena, Totana, Mazarrón y Puerto de Mazarrón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Abril próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia, el día 30 de Abril próximo, a las once horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—750

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Estafeta de Sahagún y la Oficina de Puente Almuhey (51,500 kilómetros) bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León y en la oficina del Ramo de Sahagún, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título

2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Abril próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—751

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, un día sí y otro no entre la Oficina del Ramo de Los Llanos y la de Garafia (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas del Ramo de Santa Cruz de Tenerife y Los Llanos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Abril próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, el día 30 de Abril próximo, a las once horas.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

paño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—752

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los productos primarios y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación de los montes denominados "Cañada Honda", "Dehesa Charenas", "Dehesa nueva", y "Trescientos" de los propios del Azuánczar (Sevilla), consistentes dichos productos en 29.292 metros cúbicos, 258 decímetros cúbicos maderables y leñosos de pino, de los que 23.747 metros cúbicos, 210 decímetros cúbicos se calcula de madera y 5.545 metros cúbicos, 48 decímetros cúbicos, de leña de copas, por el tipo de tasación de 619,808,24 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 25 de Abril próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla el pliego de condiciones y el plan especial, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30.990,41 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la mano, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula

... cedula personal número... de la clase... enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos primarios y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación de los montes denominados "Cañada Honda", "Dehesa Cherenas", "Dehesa nueva" y "Frescitos" de los propios de Aznalcázar (Sevilla), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

S—756

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma de los productos primarios y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación de los montes denominados "Monte del Rey" y "Pinar Baldío", pertenecientes al Estado y sitos en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), consistentes dichos aprovechamientos, en 6.047 metros cúbicos, 463 decímetros cúbicos maderables y leñosos de pino, de los que 4.817 metros cúbicos, 250 decímetros cúbicos, se calcula de madera, y 1.229 metros cúbicos, 853 decímetros cúbicos, de leña de copas, por el tipo de tasación de 118.903,94 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Abril próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla el pliego de condi-

ciones y el plan especial, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.945,20 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Director general I. Rodríguez.

Modelo de proposición.

Den N. N., vecino de..., según cédula personal número... de la clase... enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos primarios y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación de los montes denominados "Monte del Rey" y "Pinar Baldío", pertenecientes al Estado y sitos en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), se comprometo a su admisión con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda

aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

S—757

COMANDANCIA DE INGENEROS DE SEGOVIA

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisición de los materiales que se necesiten en las obras a cargo de esta Comandancia durante un año y tres meses más, se convoca por el presente anuncio a todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la Plaza del Salvador, número 14, el día 25 del próximo mes de Abril, a las once horas, en cuyo punto, y desde este día, se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria nacional, ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1911 y demás disposiciones complementarias.

3.ª Las proposiciones se presentarán a la Junta de subasta, durante media hora después de constituido el Tribunal, en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase octava (una peseta), sin emendas ni raspaduras, debiendo acompañar como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el del 5 por 100 del importe de los grupos a que se refiera la proposición, así como la cédula personal, el último recibo de la contribución industrial y el boletín ó recibo que justifique el ingreso en la cuota corriente de los retiros obreros.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y, en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

5.ª El consumo probable y los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

MATERIALES	UNIDAD	Consumo anual	VALOR de la unidad — Pesetas	TOTAL — Pesetas	TOTAL por grupos — Pesetas
PRIMER GRUPO					
Arena corriente.....	Metro cúbico.....	2.000,00	4,50	9.000,00	9.000,00
SEGUNDO GRUPO					
Madera escuadrada.....	Metro cúbico.....	100,00	250,00	2.500,00	4.500,00
Madera rolliza.....	Metro lineal.....	1.000,00	2,00	2.000,00	
TERCER GRUPO					
Piedra natural para mampostería.....	Metro cúbico.....	3.000,00	7,50	22.500,00	31.700,00
Piedra sillería granítica desbastada.....	Idem.....	100,00	60,00	6.000,00	
Piedra para adoquines.....	Metro cuadrado.....	200,00	16,00	3.200,00	
CUARTO GRUPO					
Cemento de fraguado lento.....	Quintal métrico.....	2.000,00	12,00	24.000,00	24.000,00
QUINTO GRUPO					
Cal grasa.....	Hectolitro.....	4.000,00	10,00	40.000,00	42.000,00
SEXTO GRUPO					
Yeso blanco.....	Hectolitro.....	1.500,00	6,50	9.750,00	18.750,00
Yeso negro.....	Idem.....	2.000,00	4,50	9.000,00	
SEPTIMO GRUPO					
Ladrillo ordinario.....	Millar.....	200,00	85,00	17.000,00	35.535,00
Ladrillo prensado.....	Idem.....	50,00	15,00	7.500,00	
Baldosa ordinaria de 0,10 por 0,20.....	Idem.....	10,00	140,00	1.400,00	
Baldosa de cemento color único.....	Metro cuadrado.....	1.000,00	5,00	5.000,00	
Teja lomuda.....	Millar.....	22,00	180,00	3.960,00	
Teja plana.....	Idem.....	3,00	225,00	675,00	
OCTAVO GRUPO					
Hierro en viguetas laminadas y dimensiones que se pidan.....	Kilogramo.....	50.000,00	0,55	27.500,00	27.500,00
TOTAL.....					192.985,00

Segovia, 21 de Marzo de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Agustín Gutiérrez de Tobar.

Modelo de proposición.

Don vecino de según cédula personal de ... clase, número enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (o en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número correspondiente al día ... de ... del año 1923, se comprometo a verificar la entrega de los materiales que a continuación se expresan, procedentes de ... (tal o tales establecimientos nacionales), y con sujeción a los pliegos de condiciones correspondientes, durante un año y tres meses más, a los precios que a continuación se detallan:

Fecha, firma y rubrica del autor de la proposición o de su apoderado. y.

S-753

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 de Noviembre de 1922, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos previstos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del pavimento de la calle Mayor de Segovia.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase

correspondiente, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante en Las Palmas por el Letrado consistorial don Leopoldo Navarro Soler y en Madrid por D. Leopoldo Mateo Massieu.

2.º Los pliegos podrán presentarse desde el día siguiente en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta, en Las Palmas, en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, y en Madrid en la Secretaría correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a once, todos los días laborables.

3.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la cantidad

de la fianza o depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 12 de la Instrucción.

4.º Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del pavimento de la calle Mayor de Triana. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

5.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción y al pliego de condiciones.

7.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Julio de 1902.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CONTRATA, DURACION DE LA MISMA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DERECHOS DEL CONTRATISTA, ENTIDAD DE LA CONTRATA.

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Comprende la ejecución, conforme al proyecto o con las mejoras que el contratista proponga y el Excmo. Ayuntamiento acepte, de todas las obras necesarias para la renovación del pavimento de la calle Mayor de Triana, estableciendo en ella un pavimento de asfalto compuesto (baldosín) de 0,05 metros de grueso sobre un firme de hormigón hidráulico de 0,20 de espesor, y una capa de asfalto de 0,02 metros de grueso sobre hormigón semihidráulico de 0,05 de grueso, y el encintado de la misma en la forma que el proyecto describe.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Se refiere a dos periodos:

a) *Ejecución.* La de todas, comprendidas en el artículo anterior, que se contará desde el día que se formalice el contrato, la fijarán los concurrentes.

b) *De garantía.*—Este plazo empezará a contarse para la obra el día en que terminó el anterior, no pudiendo en ningún caso ser inferior a doce años para las obras de asfaltado.

En el curso de este pliego se detallará la forma de fijar el principio y fin de cada uno de estos plazos.

Artículo 3.º

Obligaciones del contratista.—Serán las siguientes:

a) Durante el periodo de ejecución: llevar a cabo todas las obras con arreglo al proyecto y las condiciones estipuladas.

b) Conservarlas con arreglo a dichas condiciones.

Durante el periodo de garantía tendrán las mismas obligaciones que se indican en el apartado b).

Artículo 4.º

Derechos del contratista.—Serán los siguientes:

Durante el periodo de ejecución: A percibir las cantidades correspondientes a cuenta de las obras ejecutadas, en la forma que más adelante se detalla.

Durante el periodo de conservación retribuida, si lo hubiere por haberlo así ofrecido: A percibir las cantidades que por ese concepto le correspondan.

Artículo 5.º

Entidad de la contrata.—Será la determinada en las condiciones generales, pero entendiéndose que el excelentísimo Ayuntamiento no se compromete a gastar exactamente la cantidad presupuestada, porque esta cantidad dependerá exclusivamente del número de unidades de obra ejecutada y de los precios tipos a que se hubiera contratado cada una.

Para fijar la cuantía de la fianza que el contratista habrá de constituir como garantía del cumplimiento del contrato, y sólo para este efecto, se calcula que el coste de las obras es de trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata de la misma.

CAPITULO III

DESCRIPCION DE LAS OBRAS QUE HABRAN DE EJECUTARSE

Artículo 6.º

Obras de asfaltado.—a) En calles. Se formará con un cemento de hormigón hidráulico de 0,20 metros de espesor, cuya superficie se igualará con una ligerísima capa de mortero de la misma clase, cuyo precio se incluye en el de la cimentación, dejándola completamente lisa y continua.

Sobre esa superficie se colocará un mortero hidráulico y rejuntando con el mismo el baldosín asfáltico.

b) En aceras.—Se constituirá en la misma forma que las indicadas en el párrafo anterior, con la diferencia que los espesores de cimentación y capa asfáltica serán de 0,05 y 0,02 metros.

Artículo 7.º

Obras de encintado.—Consistirán en levantar el existente, reparar la caja y levantar el nuevo sobre una base de

0,10 metros de hormigón semihidráulico, recorriendo luego las juntas con mortero de la misma composición.

Artículo 8.º

Obras de conservación.—Comprenderán la ejecución de todas las necesarias para mantener éstas en perfecto estado durante el tiempo y las condiciones estipuladas, el pavimento realizado dentro de la contrata, dejándolo a la terminación de ésta en las condiciones que para las obras nuevas se indican más adelante.

Artículo 9.º

Obras de desmonte.—Se efectuarán las necesarias para variar la rasante en la forma que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento y la Oficina Técnica Municipal señale, y realizar las que fueran precisas para variar el bombeo de la calle si así se indicase por el Director Técnico de la obra.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE EMPLEEN Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

Artículo 10.

Agua.—La que se emplee para la preparación de los morteros, hormigones y otros usos de la que distribuye la Sociedad del Abastecimiento de Las Palmas. Se excluye en absoluto aplicación del agua salada o del mar.

Artículo 11.

Arena.—a) Blanca. Será silíceá, con ligeras proporciones de calizas; procederá de las playas, de arenales o de las canteras, será de grano uniforme y limpia de tierras y de sustancias que la impurifiquen, lavada y colada, a fin de separar todo grano que exceda de tamaño conveniente. El tamaño del grano estará comprendido entre uno y cuatro milímetros.

b) Negra. Será basáltica, granítica o fonolítica. Procederá de las playas de la Ciudad, de la Laja o del cauce del barranco Guinguada. Reunirán las mismas condiciones de limpieza, tamaño de grano, especificadas para la arena blanca.

La que se use para la cimentación de pavimento granítico o báltico, aprovechados de las existentes, será de la clase a), sin que sea necesario que reúna las condiciones que allí se indican para la que haya de utilizarse en la confección de morteros.

Artículo 12.

Piedra de hormigón.—Será basáltica, traquítica, fonolítica, compacta y dura.

La que se utilice para hormigones de pavimento de arroyos de calles, estará machacada a dos terceras partes al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, y la otra tercera parte de tres centímetros como dimensión mínima; la que se emplee en hormigones para cimentación de aceras, será toda de esta última dimen-

En. Todos los trozos presentarán aristas de trabazón, estarán exentas de polvo, tierra u otras sustancias extrañas.

La Dirección facultativa de las obras podrá excepcionalmente autorizar el empleo de la grava o el canto rodado machacado; material que en todo caso reunirá las condiciones de limpieza, dimensiones, etc., señaladas para la piedra.

Artículo 13.

Cales.—La cal que se emplee puede ser la procedente de Fuerteventura, que generalmente se usa en las construcciones de la ciudad; tendrá el grado conveniente de cocción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua, estará limpia de huesos, caliches, cenizas y otras sustancias extrañas.

Al salir del horno, deberá conservarse en paraje seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quince o veinte días antes de su apagado. La cal se conducirá viva en terrones al pie de la obra, no admitiéndose que lleve proporciones, aunque sean reducidas, en que haya comenzado la extinción.

Artículo 14.

Cementos para los morteros.—El cemento que se emplee para la formación de morteros para las confecciones de hormigones, y en el que se utilice para terminación de los pavimentos y para colocar el baldosín asfáltico reunirá las condiciones siguientes:

Proceder de una fábrica acreditada y venir garantizado por un certificado de origen, con todos los requisitos legales de estos documentos.

Composición química: Los elementos componentes del cemento estarán comprendidos entre los límites que señala el siguiente cuadro:

Cal, de 55 al 65 por 100.

Silice, de 18 a 26 por 100.

Alúmina, de 5 a 10 por 100.

Oxido de hierro, menos de 4 por 100.

Magnesia, menos de 5 por 100.

Acido sulfúrico, de 3 por 100.

Cernido: Los residuos en tela de los mismos, 50, 80 y 200, serán inferiores al 1 por 100, 10 por 100 y 30 por 100, respectivamente.

Práctica de la prueba. Del cernido: Los tamises serán del número 50, o sea 324 mallas por centímetro cuadrado; del número 80, de 900 mallas por idem, idem, de 15 centésimas de milímetro de diámetro, y del número 200, que tiene 4.900 mallas por centímetro cuadrado e hilo de cinco centésimas de milímetro de diámetro.

Los ensayos se harán con muestras de 100 gramos.

Se dará por terminado cuando por acción de golpes de cedazo a mano pase menos de un gramo de material.

Peso específico: Será por lo menos tres.

Fraguado.—Deberá empezar pasada una hora y antes de cinco, y estar terminado antes de las catorce horas.

Resistencia de la pasta pura: La resistencia por tracción de las briquetetas

de cemento puro, conservadas en agua limpia, será de 20 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, y de 28 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

Confección de la pasta pura para pruebas: La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento, se determinará por tanteo, en forma de que la masa, después de cinco minutos de batida, resista a la sonda de Telmajer.

Para probar una pasta a la sonda, se llenará un vaso tronco cónico de ocho centímetros de diámetro en la base inferior, nueve en la superior y cuatro de profundidad.

Se dice que una pasta resiste a la sonda, cuando actuando una sola vez, y sin dejar de adquirir velocidad, en el centro de la pasta que llena el vaso penetrarán 34 milímetros de masa.

Resistencia del mortero normal: Las briquetetas formadas por una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua limpia, tendrá a los siete días una resistencia de diez kilogramos por centímetro cuadrado y de 15 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

Confección de los morteros para las pruebas: Se empleará arena normal, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio de diámetro y no por un agujero de un milímetro.

Las proporciones serán:

250 gramos de cemento; 750 gramos de arena y 45 gramos de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro, resistiendo a la sonda Telmajer.

El amasado se hará con cinco minutos sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de las briquetetas: Se conservarán en agua limpia a la temperatura de 15 a 18 grados centígrados, renovando el agua cada dos días durante la primera semana, y después cada siete días.

Dimensiones de las briquetetas: Tendrán la forma de un ocho y las dimensiones ordinarias para todas las clases de pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de 22 milímetros con cinco décimas, por 22 milímetros con dos décimas.

Rotura: La prueba se hará con los aparatos Michaquetti y Tomasetti u otros de análogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los cuatro mayores y prescindiendo de los desfavorables.

Ensayo en caliente: Se hará sobre briquetetas cilíndricas de tres centímetros de altura, confeccionadas con moldes cilíndricos de latón de dicha altura o igual diámetro.

Estos moldes estarán hendidos según una generaltriz, y llevarán a cada lado de la hendidura agujas de 15 centímetros de longitud, soldadas normalmente a la superficie cilíndrica. Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría, transcurrido un plazo inferior a veinticuatro horas;

después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua en tiempo que no baje de un cuarto de hora y no exceda de media hora.

El aumento de separación de las aguas desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es el que medirá los efectos de admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que bajo la acción del agua en frío o en caliente presenten grietas, exfoliaciones o síntomas de descomposición.

Deformación en caliente: La separación de las agujas después de tres horas de inmersión de agua a 100 grados, no deben pasar de cinco milímetros.

Al objeto de comprobar sus condiciones, el excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar las muestras de los cementos que juzgue necesarias, y ordenar su análisis a costa del contratista en el Laboratorio Central de la Escuela de Caminos Canales y Puertos, o en el que juzgue oportuno.

Artículo 15.

Morteros hidráulicos y semi-hidráulicos.—a) **Hidráulicos:** Se compondrá de 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua necesaria. La mezcla se hará en artesas completamente limpias. Para efectuarla se moverá el todo hasta efectuar una mezcla completamente homogénea, lo que se conocerá por el color uniforme de la mezcla. Obtenida ésta, se echará en la mezcla la cantidad de agua necesaria para el amasado, trabajando el conjunto hasta que la pasta sea homogénea, y cuidando en que en cada momento se haya en la artesa más agua que la precisa.

b) **Semi-hidráulica:** El mortero de esta mezcla se compondrá por partes iguales del mortero hidráulico que acaba de definirse y del mortero ordinario. Este último se forma con las calces definidas anteriormente y las arenas mencionadas mezcladas en la proporción y trabajo, en la forma que en el párrafo anterior se establece para el mortero hidráulico.

Artículo 16.

Hormigones hidráulicos y semi-hidráulicos.—Obtenido el mortero hidráulico o semi-hidráulico en la forma anteriormente descrita se echará la piedra partida en la proporción de dos partes en volumen de piedra por dos de mortero. La piedra debe estar bien mojada y limpia de polvo, y una vez unida al mortero se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté recubierta de mortero.

Para que las proporciones de las materias sean las más exactas posible, se empleará para la medida de la piedra y arena cajones de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas las costas; para comprobar la cantidad de cemento, se pesará la barrica, vertiéndola después en la masa por completo, utilizándose para el peso y cantidades inferiores a la barrica la báscula y cubeta de la

forma que la Dirección facultativa disponga.

Artículo 17.

Basalto para encintado.—Será de color azul y de grano fino y homogéneo; su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con el mármol de Carrara estará comprendida entre 0,25 y 0,45, su peso específico estará entre 3,20 y 3,21. Su composición mineralógica variable se acercará a la siguiente: labradorita piroxeno negro, óxido magnético, feldespato, plagioclasa, olivino y magnesia.

Podrá proceder de cualquier cantera, señalándose como principales las de Tarifa y Afucas.

Las piezas para encintar formadas con el material descrito, tendrán la forma de los estatales ordinarios y las dimensiones siguientes:

Ancho de la coronación, once centímetros; alto, 30 centímetros lecho de asiento, 30 centímetros; largo mínimo, 60 centímetros, excepto una pieza en cada tramo, que podrá tener una longitud inferior. Se presentará perfectamente labrados sus paramentos vistos, y el resto sencillamente desbastados.

Artículo 18.

Asfaltos.—A fin de evitar toda confusión estableceremos las siguientes definiciones en relación con los materiales asfálticos que se empleen en la obra:

1.º Betún.—Mezcla de hidrocarburos puros o mezclados con sustancias extrañas que imprégnan la roca asfáltica.

2.º Roca asfáltica.—Roca impregnada del betún anteriormente definido.

3.º Asfalto comprimido (baldosín). El obtenido con polvo de la roca asfáltica anterior caletada y comprimida.

Artículo 19.

Roca asfáltica.—Será arcéada, homogénea, de color oscuro, grano fino y textura compacta; se presentará homogéneamente impregnada de betún, estará exenta de pirita de hierro; la proporción de arcilla o materias extrañas será inferior de 2 por 100, y la proporción mínima de betún será de 6 por 100 de su peso. Provenirá de cualquier mina que cumpla con esas condiciones señaladas como importantes, los yacimientos de Val-de-Travers (Suiza), Seyssel (Savoia) y Mons (Card).

Artículo 20.

Asfalto comprimido (baldosín); composición y preparación.—Para la preparación del asfalto comprimido (baldosín), se reducirá la roca asfáltica en frío y por medio de trituradores mecánicos a un polvo fino y homogéneo, que pase por cribas cuyas mallas tengan dos milímetros de lado. La cantidad del betún estará comprendida entre 6 y 13 por 100, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento fijar la proporción según los casos. La proporción no podrá obtenerse por mezcla sin previa autorización del excelentísimo Ayuntamiento, y, en todos

los casos, la mezcla se efectuará en las condiciones siguientes:

Las rocas que se mezclen diferirán sólo en la cantidad de betún, sin que ninguna de ellas tengan menos de 5 por 100. Los pedazos de roca se mezclarán antes de molerlos; si se utilizase roca pulverizada se volverá a pasar por las trituradoras. En ningún caso podrá emplearse asfalto comprimido usado.

El polvo asfáltico descrito se someterá a una temperatura uniforme de 117 a 142 grados centígrados en mezcladoras que eviten las elevaciones de temperaturas y adherencias, y se comprimirá luego a esta compresión, dándole la forma de baldosín, cuyas dimensiones podrán ser variables, siendo sus gruesos los que en el proyecto se especifican.

Artículo 21.

Pavimentos similares.—Podrán admitirse pavimentos similares a los descritos en los artículos anteriores, siempre que ofrezcan las necesarias garantías al excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 22.

Reconocimiento de los materiales.—Todos los materiales reunirán las condiciones establecidas en el pliego. Serán reconocidos por los técnicos que el Excmo. Ayuntamiento designe, quien podrá desechar en el acto los que a su juicio se ajusten a lo prescrito, siendo obligación del contratista el retirarlos de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas después de haberse notificado, y entendiéndose que de no hacerlo renuncia al material a favor del Municipio, quien podrá disponer de él en la forma que estime por conveniente.

CAPITULO IV

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 23.

Replanteo de las obras.—Ninguna obra comenzará sin que se haya efectuado su replanteo, el cual se practicará por el facultativo municipal designado al efecto, marcando en planta los límites de la obra y señalando las rasantes y bombeos de la misma.

Artículo 24.

Levantado del pavimento existente.—El contratista comenzará por levantar el pavimento y los encintados, transportando los productos al sitio que se le destine.

Artículo 25.

Forma de efectuar las obras de encintado.—Se comenzará por hacer la caja con sujeción a las alineaciones y rasantes marcadas; se colocará luego en ellas el hormigón semi-hidráulico hasta un espesor de diez centímetros, y sobre el hormigón se dispondrán las piezas de encintar, golpeándolas suavemente hasta su asiento natural y de-

biendo quedar con sus aristas vistas formando una sola línea.

Las juntas no deberán exceder de medio centímetro; se recorrerán con mortero hidráulico, cuyo precio se incluye en el de la cimentación.

Artículo 26.

Arreglo de la caja.—Se profundizará ésta en cada sitio lo necesario en relación con el espesor de los cimientados, capa superior y bombeo de la calle, y a fin de que la superficie de rodadura quede a la altura señalada en el replanteo. Se refinará después consolidándolo debidamente el fondo, que deberá presentar transversal y longitudinalmente el mismo perfil que la superficie de la vía.

Al mismo tiempo irá el contratista transportando los productos de las obras al vertedero o sitio que se le designe.

Artículo 27.

Cimentación de los pavimentos.—a) Hormigón.—Se echará sobre el fondo de la caja, sometiéndose a compresión suave, en forma que evite que la piedra pueda perder la mezcla en que ha sido bañada hasta lograr el espesor correspondiente a la obra de que se trate.

Artículo 28.

Forma de efectuar las obras de asfalto comprimido (baldosín).—Fraguado el hormigón que le sirve de cimiento, se extenderá sobre el mismo una capa de uno y medio centímetros de grueso de mortero del mismo tipo que el utilizado para la cimentación. Sobre este mortero convenientemente fluido se colocarán los baldosines, golpeándolos ligeramente hasta su perfecto asiento y en forma de que el mortero resudo liquidamente por las juntas como suele hacerse con un baldosín ordinario. Sobre pavimento así formado se extenderá una capa ligera del propio mortero, rejuntándose luego el que exceda del repujado.

Las calles se mantendrán en estas condiciones durante tres días, recogiendo luego los detritos y limpiándolas por lavados para abrirlas al tráfico después de efectuar su medición y levantar su plano conforme se especifica más adelante.

Artículo 29.

Forma de efectuar las obras de conservación y condiciones en que han de quedar los pavimentos al terminar el período a que ésta se refiere.—En las obras de asfalto se picará la parte averiada, incluso el cimiento, si la separación le afecta, estableciéndolos en la misma forma que un pavimento nuevo del mismo tipo.

En los encintados se efectuarán cuantas operaciones sean necesarias para mantener la alineación y rasante primitiva cuando por cualquier causa hubiese resultado alterado.

Los pavimentos, al encargarse el excelentísimo Ayuntamiento de su conservación, deben presentar su superficie lisa, igual y continua. Los encin-

lados deben tener la línea y rasante primitiva, y, finalmente, el espesor de la capa asfáltica no debe, en ningún caso, ser inferior a los tres cuartas partes del primitivamente colocado.

Artículo 30.

Forma de efectuar el trabajo de saneamiento.—Se practicará la excavación fijada en el replanteo, transportándose al propio tiempo los productos resultantes al vertedero o sitio que se le designe al contratista.

Artículo 31.

Precios tipos.—Los de las distintas unidades de obras, los de conservación de las mismas y, finalmente, los relativos a las zanjas, van especificados en la Memoria (anexo) y presupuesto del presente proyecto. Se advierte que en los precios de conservación y en los relativos a las zanjas se incluye la ejecución, material y gastos generales, y que esos precios no afectan en nada al importe de las obras que el proyecto comprende.

Artículo 32.

Pago de las obras.—A.—Durante el período de ejecución se efectuará el pago en la forma siguiente:

Terminadas las obras de cada calle, el técnico del Ayuntamiento y el del contratista levantarán y firmarán un plano de la misma, detallando la superficie de la obra ejecutada. De estos planos se partirá para redactar las correspondientes relaciones valoradas, legalizadas por las firmas de los propios técnicos que hayan aplicado a las unidades de obra ejecutada que el plano indique, el precio tipo correspondiente, con la baja o mejora si la hubiese en la adjudicación.

Las cantidades que arrojen estas valoraciones se abonarán en cuenta al contratista, y con arreglo a ello se regularán los pagos que irá haciendo el Excmo. Ayuntamiento en la forma que se estipule mediante certificación del técnico encargado del servicio, visada por el Sr. Alcalde.

Terminadas las obras se verá su importe total, haciendo un resumen de las relaciones valoradas y teniendo en cuenta lo abonado al contratista, se fijará lo que aún se le adeude.

B) Antes de abonar al contratista lo que se le adeude, que se habrá determinado en la forma indicada en el párrafo anterior, se recibirá provisionalmente la obra, previo reconocimiento.

Si de éste resultase que las obras se encuentran en debidas condiciones, se levantará acta de recepción provisional, comenzando en la propia fecha el plazo de conservación retribuida, continuando el pago al contratista de la obra ejecutada en la forma estipulada y pudiendo aquél retirar la fianza correspondiente al plazo de ejecución.

Si las obras presentaran alguna deficiencia, se concederá al contratista un plazo de tres meses para corregirlas, levantándose entonces el acta de recepción provisional que antes se ha mencionado.

Si en el plazo concedido no se hubiesen puesto las obras en las debidas condiciones, se le impondrá al contratista una multa de cien pesetas por cada día hasta la total corrección de los defectos, no extendiéndose hasta esa fecha el acta correspondiente.

C) Los pagos relativos a la conservación se harán por años vencidos, previo reconocimiento, que se efectuará quince días antes del vencimiento, para comprobar que los pavimentos se encuentran en buenas condiciones.

Si así resultase y durante el año el contratista hubiese conservado los pavimentos debidamente, se levantará acta en que así conste.

Si presentasen alguna deficiencia se concederá un plazo de quince días para corregirlas, pasado el cual, se le impondrá una multa de cien pesetas hasta que lo efectúe, no extendiéndose hasta esa fecha el acta correspondiente.

De esas actas, con sus correspondientes relaciones valoradas, se partirá para las certificaciones hechas por el Técnico municipal encargado del servicio y visadas por el Alcalde Presidente.

D) La última acta de reconocimiento anual, correspondiente al año que finaliza el contrato, será de la recepción definitiva. En este momento cesa la responsabilidad del contratista, lo que hará constar en el acta, así como si los pavimentos se encuentran en las condiciones prescritas en el artículo de este pliego.

Si en el reconocimiento previo se notase alguna deficiencia, se concederá al contratista un plazo de tres meses para corregirlas, pasado sin hacerlo, se le impondrá una multa de cien pesetas por cada día que pase, no extendiéndose el acta hasta que lo haya realizado.

Extendida el acta cesa la responsabilidad del contratista, pudiendo retirar la fianza depositada en garantía del contrato, en cuanto se refiere a la conservación, sin perjuicio de continuar percibiendo, en la forma estipulada, las cantidades que por ejecución y conservación se le adeuden.

Artículo 33.

Fianza de los períodos de ejecución y garantía.—Ambas serán fijadas por los concurrentes.

En ninguna podrá devolverse en ningún caso sin previo reconocimiento de las obras y después de atender las actas de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, en el que conste el buen estado de los pavimentos y el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos contraídos para el período a que la fianza se refiere.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES DIVERSAS.

Artículo 34.

Obligaciones para el contratista de asistir por sí o por persona autorizada a la Oficina Técnica Municipal a recibir órdenes relacionadas con las obras que el proyecto comprende.—El contratista, por sí o por persona legal-

mente autorizada, tiene la obligación de acudir diariamente durante la ejecución de las obras, y cuantas veces se le llame mientras dura la contrata, a la Oficina Técnica Municipal para recibir órdenes relacionadas con las obras que aquella quiera transmitirle.

Tendrá además la obligación de comunicar a la expresada Oficina las señas de su domicilio y las alteraciones que sufran las mismas.

Artículo 35.

Plazo de ejecución de las obras.—Dichos plazos se fijarán por los concurrentes al hacer sus respectivas propuestas.

Artículo 36.

Orden en la realización de las obras.—El contratista podrá realizar las obras en el orden que estime conveniente, previa autorización del técnico municipal encargado del servicio, quien podrá impedir que se practiquen algunas en un orden determinado; en este caso manifestará por escrito al contratista los fundamentos de su resolución, indicándole el orden en que deberán ejecutarse las obras de referencia.

Artículo 37.

Precauciones en la ejecución de las obras.—En la ejecución de los trabajos se procurará enloquecer lo menos posible la circulación y causar las menores molestias a los vecinos en cuanto ello sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ceñirse cuantas órdenes se dielen por las Autoridades o por la Dirección facultativa en este respecto.

Artículo 38.

Trabajos nocturnos.—En los casos de verdadera necesidad, a juicio de la Dirección facultativa, el contratista deberá trabajar durante la noche.

Los obreros y bestias de tiro que trabajen durante la noche no podrán ser los mismos que han trabajado en el día anterior ni podrán trabajar en el día siguiente.

La infracción de esta disposición se castigará con multa de 15 pesetas por cada hombre o bestia de tiro empleado indebidamente.

Caso de ser necesario el establecimiento de alumbrado, lo hará por su cuenta el contratista, abonando al excelentísimo Ayuntamiento el ruido que se consuma.

Artículo 39.

Objetos que puedan hallarse en las excavaciones.—El Excmo Ayuntamiento se reserva todos los derechos que le corresponden si al practicarse las excavaciones se encuentran monedas, medallas y, en general, objetos de interés artístico o numismático.

Si el caso se presentara, el contratista dará cuenta a la Oficina Técnica Municipal y seguirá las instrucciones que la misma le transmita relativas a la extracción, transporte, etc., del hallazgo.

Artículo 40.

Medidas higiénicas que se adoptarán

en determinados casos.—La Dirección facultativa podrá exigir al contratista en los casos que lo estime necesarios, que efectúe, a su costa por medio de riegos antisépticos las desinfecciones de tierras y zanjas que por filtraciones o derrecciones se encuentren en estado de perjudicar a la salud pública.

Artículo 41.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta exclusiva del contratista:

1.º El pago de materiales, operarios, transportes y todos los medios y elementos necesarios a la buena ejecución y conservación de las obras que haya contratado.

2.º La adquisición, reparación de herramientas, útiles, etc., necesarios en la misma obra.

3.º Los tablonos, plantillas, cuerdas, reglas y medios auxiliares a la construcción y conservación que le sean precisos.

4.º El pago de daños y perjuicios que ocasionen a la propiedad por mala dirección o cualquiera otra causa.

5.º Los gastos que originen los análisis de materiales ordenados por la Dirección facultativa municipal.

El agua necesaria, tanto para la ejecución como para la conservación, la facilitará el Municipio, tomándola el contratista de las bocas de riego que se indiquen.

Artículo 42.

Condiciones en que se harán los transportes.—Los materiales de los que se levanten por el contratista una vez seleccionados por la Dirección técnica municipal, se transportarán al sitio que la propia Dirección técnica municipal se transportarán al sitio que la propia Dirección indique, que será precisamente el que más convenga al contratista de aquéllos en que por haberse comenzado las obras puedan utilizarse dichos materiales en más breve plazo y con las menos molestias para los vecinos y transeúntes.

Los materiales no utilizables los transportará el contratista al sitio que se le designe por la Dirección. En caso de que la distancia de transporte sea mayor de quinientos metros, percibirá el contratista por hectómetro de exceso y metro cúbico transportado cinco céntimos de peseta. En ningún caso se abonará al contratista indemnización alguna por transportes que se efectúen.

Artículo 43.

Caso en que el contratista no tiene derecho a indemnización ni aumento de precios.—La adjudicación se hará a riesgo y ventura del contratista, y por consiguiente éste no podrá en ningún momento ni bajo pretexto alguno reclamar aumento de los precios por el admitidos ni pedir indemnización de las pérdidas, averías o perjuicios consignados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, falsas maniobras, etcétera, etc.

Artículo 44.

Obligaciones de los empleados del contratista para con los idénticos del

excelentísimo Ayuntamiento.—Los dependientes, empleados y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debido al señor Alcalde, Concejales y personal técnico del Municipio, acatando y cumpliendo cuantas observaciones se les haga con respecto al servicio.

Tanto el Sr. Alcalde como el técnico municipal encargado del servicio, podrán exigir del contratista que despidan a los dependientes o empleados que cometan faltas de subordinación o respeto.

Artículo 45.

Efectividad de las multas, reposición de fianzas y casos de rescisión.—Las impuestas al contratista con arreglo al pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada y caso necesario de sus bienes, según previene el artículo 56 de la Instrucción para la contratación de obras públicas municipales aprobadas por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Fianza.—El contratista está en la obligación de completar la fianza cuando por cualquier causa resulte disminuida. Si así no lo hiciera, a los diez días de haber sido requerido para ello, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción y con todos los efectos del 29 de la misma.

Artículo 46.

Modo de efectuar las obras comenzadas por el contratista cuando no resulte cumplido lo que dispone este pliego.—El Excmo. Ayuntamiento podrá terminar por cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación a que se refiere la contrata, bien por administración o por nueva subasta, en el caso de que el contratista no las efectúe con arreglo a las condiciones de los plazos señalados y las prerrogas que el Municipio le concediere.

Artículo 47.

Obligación del contratista de cumplir todo lo prescrito sobre la buena construcción y conservación.—El contratista viene obligado a realizar cuando sea preciso para la buena construcción y conservación de las obras que le hayan sido adjudicadas, aunque así no estuviese textualmente expresado en este pliego de condiciones y siempre sin apartarse del espíritu y recta interpretación del mismo, así lo ordenase por escrito por la Dirección técnica municipal.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación y servicios provinciales y municipales.

2.º La subasta simultánea para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción referida, y tendrá efecto en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del señor funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación, el día 26 de Abril próximo, a la hora de las once de la mañana.

3.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 375.438,49 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

4.º Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones. Además, se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1901.

5.º El adjudicatario acreditará el pago de las cuotas para el seguro obrero correspondiente a los avaluados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del seguro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

6.º La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 18.771,90 a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

7.º La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiere sido adjudicada la subasta.

8.º Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

9.º También se verá obligado a satisfacer el 1-20 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización a la Dirección facultativa, partida que será descontada del mismo por el señor Depositario municipal, quien la entregará a los señores Ingenieros autores del proyecto, a tenor de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento.

10. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

11. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones, que, en vista de las relaciones valoradas, irá expidiendo cada mes la Oficina técnica municipal, sin otros requisitos previos que la orden oportuna que dé para ello el señor Alcalde.

12. Las citadas certificaciones serán expedidas por dicha Oficina en vista de las relaciones valoradas, aplicando al efecto a las diversas unidades de la obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 15 por 100 de contrata, e introduciendo después, en el resultado, la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y descontando un 10 por 100 de cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales. Terminadas las obras, se hará una liquidación total de todas las cantidades.

13. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá la Corporación imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 33 de la Instrucción ya citada.

14. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del mismo año, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

15. Si el contratista pidiera aumentos de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hiciere, en general, reclamaciones, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas, citado anteriormente, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

16. Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre la Corporación y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente la duración del mismo, los requisitos para su demanda e inspección, número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Las Palmas, 6 de Marzo de 1923.—José Mesa y López.—Por A. del E. A., el Secretario, Arturo Sarmiento.

Modelo de proposición.

Don N. N., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y economí-

cas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción del pavimento de la calle Mayer, de Triana, de Las Palmas, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—736

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE HUELVA

Autorizada esta Junta por Real orden de 27 de Enero último para adquirir por subasta las traviesas de maderas necesarias para la renovación de las vías de circulación del puerto, se hace saber, por acuerdo de la Comisión permanente de la misma, adoptado en sesión celebrada el día 9 del actual, que a los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se verificará la referida subasta, con arreglo y en la forma determinada en el siguiente

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas de este contrato y de las prescripciones relativas a la ley de Protección a la Industria nacional, deberán regir en el expresado suministro.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta el suministro de las siguientes traviesas de madera:

6.448 traviesas de 2,80 metros de longitud.

75 ídem de 4,50 ídem de id.

90 ídem de 4,00 ídem de id.

105 ídem de 3,50 ídem de id.

Artículo 2.º Todo este material deberá ser de procedencia nacional.

Artículo 3.º La subasta se verificará a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Huelva las proposiciones que se hagan, las cuales deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, extendidas en papel sellado de la clase octava, juntamente con la cédula personal del proponente y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales una cantidad que cubra el 5 por 100 del precio que se ofrezca en la proposición, en efectivo metálico o en valores del Estado, a los tipos de cotización oficial.

Si el día a que se refiere el párrafo anterior fuese festivo, la subasta se verificará al siguiente día hábil.

Artículo 4.º El Secretario de la Junta dará recibo de los pliegos de proposiciones, expresando en él la fecha y hora en que le hayan sido presentados.

Artículo 5.º Los pliegos de condiciones y el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras, desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de la señalada para el acto de la subasta, en que se

cerrará la admisión de proposiciones, y en la Dirección general de Obras públicas, desde el día de la publicación en el citado periódico oficial, hasta cinco días antes del señalado para la misma subasta.

Artículo 6.º El acto de la apertura de los pliegos se verificará a las quince horas del día señalada, en el domicilio de la Junta, calle Rascón, número 25, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las obras y del Notario público.

Artículo 7.º Se desocharán en el acto todas las proposiciones que no satisficieran las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones, admitiéndose sólo las que reúnan los requisitos exigidos en los mismos.

Igualmente serán desocharadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación de este pliego y las que no expresen en letra perfectamente inteligible la cantidad en pesetas objeto de la proposición.

Artículo 8.º El tipo para la subasta de este suministro será el de pesetas 85.521,70, según se determina en el resumen del presupuesto de contrata anejo al pliego de condiciones facultativas y puesto el material en el lugar del terraplén Norte del puerto que designe el Ingeniero Director.

Artículo 9.º Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa y ajustada a las condiciones de la subasta.

Artículo 10.º Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se hará por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 11.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos correspondientes a las proposiciones que no hubiesen sido admitidas, y los de las demás quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que debe resolver el expediente.

Artículo 12.º Conocida oficialmente la resolución superior, queda obligado el adjudicatario a elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, debiendo constituir la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de Huelva. Igualmente queda obligado a otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta designe, en un plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que se le comuniqué la adjudicación. El incumplimiento de esta condición motivará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Artículo 13.º Los gastos de escritura y los que origine el expediente de subasta, copias que se pidan y anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 14.º Aprobada por la Superioridad el acta de recepción del ma-

terial suministrado, se devolverá la fianza al contratista, previa justificación del pago de la contribución industrial y anuncios en los periódicos oficiales, y si estuviese libre de responsabilidad por razón de la que pudiera corresponderle por accidentes del trabajo y pago de jornales a los obreros, cuya solvencia habrá de justificarse debidamente.

Artículo 15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración de este contrato o impida que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará a la Junta como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Artículo 16. El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, se hará por la Junta de Obras del puerto de una sola vez, en la forma que establece el artículo 7.º del pliego de condiciones facultativas.

Artículo 17. Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1903, este pliego se entenderá hecho con sujeción a la ley protectora y fomentadora del trabajo nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Huelva, 23 de Marzo de 1923.—El Presidente, T. Domínguez Ortiz.—El Secretario Contador, Guillermo García.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino ... domiciliado en la calle ..., número ... con cédula personal de ... clase y número ... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día ... de ... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por subasta de las traviesas de maderas necesarias para la renovación de las vías de circulación del puerto de Huelva, se comprometo a llevar a efecto el suministro de dichas traviesas de madera, puestas al pie de obra, por la cantidad de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

S—754

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Secretario general, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas o gratificación de 6.000 si fuese Catedrático; la cual ha de proveerse en propiedad, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de

Enero de 1899 y en la ley de 14 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas a este Rectorado, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las caídas horas del en que termine.

Barcelona, 23 de Marzo de 1923.—El Rector, El Marqués de Carulla.

P—1462

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANSELLAS

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población, he dictado con fecha 24 de Junio de 1922 la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

- Guillermo Bibiloni Bibiloni, 3,17 pesetas.
- Jaime Cirer Mulet, 2,92.
- Pedro Cirer Mulet, 2,54.
- Antonio Capó Vallés, 2,03.
- Sebastián Garau Molinas, 3,80.
- Miguel Molinas Antich, 1,90.
- Lorenzo Noguera Sans, 2,28.
- Sebastián Ramis Burotell, 1,90.
- Miguel Ramis, 3,10.
- Miguel Aloy Ramis, 2,03.
- Jaime Amengual Noguera, 2,53.
- María Beltrán Capó, 3,55.
- Antonio Batlle Amengual, 3,04.
- Gabriel Bibiloni Fiol, 2,03.
- Juan Boyer Bibiloni, 3,04.
- Jaime Cañellas Ferrer, 2,79.
- Catalina Cirer Vindanga, 2,92.
- Juan Estrany Durán, 2,66.
- Jaime Ferragut Taulé, 2,92.
- Miguel Fiol Ferris, 2,53.

- Guillermo Fiol Mayraña, 2,53.
- Magdalena Figuerola, viuda, 1,90.
- Francisco Liabrés Liabrés, 1,90.
- Francisca Ana Liabrés Torrens, 2,92.
- Juana María Liabrés Fiol, 2,28.
- Rafael Liabrés Roig, 1,90.
- Jaimo Nicolau Serra, 1,90.
- Juan Oliver Llarch, 2,92.
- Juan Oliver Florit, 3,17.
- Pedro Oliver Pefaque, herederos, 3,68.

- Ramón Oliver Vallespir, 1,90.
 - Pablo Ramis Bibiloni, 1,90.
 - P. Juan Sureda Mulet, 2,03.
 - Andrés Vallés Larcá, 2,66.
 - Sebastián Verd Ferrer, 2,91.
 - Martín Aleñar Solivellas, 1,90.
 - Juan Colom Comas, 2,53.
 - Juana Liabrés Serra, 2,54.
 - Antonio Mir Liabrés, 2,54.
 - Antonio Munar Ramis, 3,21.
- Sansellas, 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.
- P—9373

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIDORM

El Alcalde de Benidorm.
Hago saber: Que no habiéndose podido averiguar el actual paradero de los mozos Antonio García Pérez, hijo de José y de Esperanza, Pedro Martínez Martínez, de Francisco y de Angela; José Bufón Soler, de Gregorio e Ignacia; y Pedro Euster Iborra, de José y de Francisca; comprendidos todos en el alistamiento del Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiéndose podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales residencias también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí o por medio de legal representante, ante este Ayuntamiento, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 19 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a las diez horas, excepto el sorteo, que será a las siete, para que puedan exponer cuanto a su derecho afecte, advertidos que, de no comparecer quedan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que haya lugar.

Benidorm, 8 de Enero de 1923.
El Alcalde (ilegible).

M—802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENAOCAZ

Don José Ramírez Ríos, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan Mateos Gómez, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reempla-

zo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres José Mateos y Francisca Gómez, tutores, parientes, amos o persona de quien dependan, cuyos domicilios se ignora, que por el presente dicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del actual mes y hora de las doce, 10 y 7 de Febrero próximo, a las diez y a las siete, y 4 de Marzo, a las diez horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de no concurrir, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Benaocaz, 15 de Enero de 1923.
El Alcalde, José Ramírez.

M-893

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOS HERMANAS

D. Joaquín Megías Franco, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo nacido en esta villa el día 9 de Marzo de 1902, Antonio Cabello Flores, hijo de Rafael y de María del Carmen, e ignorándose su paradero, como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Municipio el día 28 del mes actual, 11 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en que tendrá lugar la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Y para general conocimiento se publica el presente y otros de igual tenor, en Dos Hermanas, 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Joaquín Mejía.

M-809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPIEL

D. Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta población, para el reemplazo del año actual el mozo Rafael Oliva Tejero, hijo de José Oliva Tenorio y de María Tejero Ortega, que nació en este pueblo el día 11 de Marzo de 1902, e ignorándose su paradero actual, se le cita por el presente, a fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo y

4 de Marzo venidero, respectivamente, debiendo prevenirle que, de no comparecer, le parará los perjuicios que determina la ley.

Espiel, 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

M-810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALLEGOS DE HORNIJA

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento y sorteo celebrados en esta localidad para el reemplazo del corriente año el mozo Baudilio San José Hernández, hijo de Juan y de Bernarda, número 1 del sorteo, que nació en este pueblo el 20 de Mayo de 1902, residente últimamente en Valladolid, por el presente se le cita para que se presente en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las ocho horas, pues de no concurrir, o persona que le represente, se le instruirá el expediente de prófugo.

Gallegos de Hornija, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

M-706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL GRANADO

Ignorándose el paradero del mozo Juan Samaniego Medina, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de este término, sorteado en el mismo reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente dicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las diez horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 106 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede haberla, según el artículo 101 de la repetida ley.

El Granado, 19 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Martín Montes.

M-811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOGANAZ

D. Paulino Calvo Casón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Moganaz.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente de ignorado paradero por más de diez años del mozo Julio Calama Velasco, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Clara, de esta vecindad, de oficio labrador, de buena constitución, de estatura 1.650 metros, pelo castaño,

color bueno, sin señas, particulares, marchó con dirección a la República Argentina en Septiembre de 1910, y se le cita y llama por medio de la presente, así como también a cuentas personas conocean el paradero de expresado mozo.

Moganaz, 22 de Febrero de 1923.
El Alcalde, Paulino Calvo.

M-681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTILLA

D. Manuel Herrador Pedraza, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento que se forma para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos con arreglo a lo prescrito en el caso primero del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que figuran a continuación, y como quiera que a pesar de los gestiones practicadas no ha sido posible averiguar sus paraderos, se les cita por medio del presente, para que concurren a este Ayuntamiento el 28 del mes corriente, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, en cuyas días tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del mencionado alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Antonio Marcelino, hijo natural de Ursula Expósito.

Antonio Lao Arrebola, de Francisco y de María; se dice se encuentra en el Brasil.

Fernán Domínguez Membrilla, de José y de Consuelo.

Juan Perca Tamajón, de Luis y de Manuela; se dice vecino de Algeciras.

Juan Palomino Baena, de Juan y de Carmen.

José Alcáide Panadero, de Francisco y de Vicenta; se dice reside en Buenos Aires.

Luis Oddón Ramel, de D. Luis y de doña Luisa.

Manuel Martínez López, de Juan y de Antonia.

Miguel Zamorano Mora, de Diego y de Carmen.

Miguel Espejo Pérez, de Antonio y de Josefa.

Manuel Gama Espejo, de Manuel y de Dolores; se dice reside en el Brasil.

Manuel Requena Córdoba, de Vicente y de Rosario.

Montilla, 18 de Enero de 1923.—Manuel Herrador.—De S. O., Julián Navarro, Secretario.

M-812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley, e ignorándose su paradero,

como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer al último de dichos actos, por sí o por persona que legalmente le represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Nombres que se citan.

Andrés Varón Prado, hijo de Vicente y de Antonia.

Alberto Antolin Díez, de Patricio y de Adela.

Andrés León Castañeda, de Andrés y de Mariana.

Andrés Llorente Ramos, de Gregorio y de Albina.

Celestino Antolin, de padres desconocidos.

Carlos Teysandier Alvarez, de Juan José y de Gloria.

Casildo Luengo Cato, de Eloy y de Teresa.

Eulogio Zarzosa Díez, de Gerardo y de Julia.

Emilio Gutiérrez Buchol, de Francisco y de Juliana.

Elias González Zarzosa, de Hipólito y de Ventura.

Emilio Veloso Poza, de José y de Valentina.

Florencio Gil Araya, de Tomás y de Petra.

Fernando Villamediana Rubio, de Mariano y de Catalina.

Francisco Martín Rodríguez, de Julián y de Teodosia.

Hilario Domínguez Dueñas, de Eustasio y de Daniela.

Julián Martín Ortega, de Esteban y de Maximina.

Jesús Martín Delgado, de Jesús y de Nicolasa.

Julio Berrojo Iglesias, de Julio y de Josefa.

José Giménez Giménez, de Eugenio y de Carmen.

José Velasco Martín, de Filomena Velasco.

Laureano de la Cruz Fernández, de Julio y de María.

Luis Pastor Martín, de Luis y de Valentina.

Lorenzo Cantera Antolin, de Isidro y de Josefa.

Leopoldo Fernández Requena, de Gregorio y de Eufemia.

Marcelino Rodríguez López, de Víctor y de Consuelo.

Mateo Rodrigo Herrero, de Demetrio y de Srapia.

Mariano Revuelta Guzón, de Gregorio y de María.

Manuel Pérez Lorenzo, de Lucio y de Felisa.

Sigfredo Calvo Alonso, de Plácido y de Cristina.

Tomás Zapico de la Fuente, de Pedro y de Julia.

Victorino Díez Bezana, de Isidora.

Vicente Urceta Gerdaliza, de David y de Debosa.

Nacido en 1894.
José María del Val Marco, de Hilario y de Rosa.

Barcelona, 22 de Enero de 1923.—
El Alcalde, D. J. Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El Consejo de gobierno ha acordado que, a partir del día 24 del corriente mes, rija el tipo de interés de 5 por 100 para las operaciones de descuento, y el de 5 y medio por 100 para los créditos personales.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—
El Secretario general, O. Blanco-Reco. X—797

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 50.755 de pesetas nominales 5.400 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de Diciembre de 1908, a favor de doña Ignacia Oliveras Masó, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 26 de Marzo de 1923.
El Secretario, Ramón Martínez Aramburri X—804

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 26.000 de dos medias acciones de la Sociedad Urullaga y la Magdalena.

Número 30.355 de dos obligaciones de la Sociedad La Enseñanza Católica, primera serie.

Número 44.925 de dos obligaciones del ferrocarril de Tudela-Bilbao, primera serie.

Número 44.028 de dos acciones de la Sociedad Minas de Alcaracejos.

Número 44.020 de 10 obligaciones del Empréstito del Duque de Osuna.

Número 44.032 de tres obligaciones del Empréstito del Duque de Osuna.

Número 49.571 de dos acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Número 85.594 de tres títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por pesetas nominales 2.800.

Número 147.230 de seis acciones de la Sociedad La Argonifera de Córdoba.

Número 147.413 de tres acciones de la Sociedad La Argonifera de Córdoba.

Número 171.504 de nueve bonos del Banco de España.

Número 174.000 de 18 obligaciones del ferrocarril de Burgo-Durango 2.º

Número 184.500 de 10 obligaciones

del ferrocarril Asturias-Galicia-León 1.º

Número 211.035 de cuatro bonos del Banco de España.

Número 212.725 de 30 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao 1921.

Número 226.793 de cuatro obligaciones del ferrocarril Tudela-Bilbao 3.º; y

Número 231.519 de 55 obligaciones de la Sociedad Electrica de Viesgo 1922.

Número 29.032 de Crédito en cuenta corriente comprensivo de los siguientes valores:

6 títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior por pesetas nominales 28.900.

3 obligaciones del ferrocarril Tudela-Bilbao 2.º

52 obligaciones del ferrocarril Tudela-Bilbao 3.º

12 obligaciones del ferrocarril Norte de España 1.º

8 acciones "Carreteras de Vizcaya",

11 acciones de la Sociedad Metalúrgica "Aurrerá".

9 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos; y

47 acciones del Banco de España.

Un recibo número 31.253 de consignación voluntaria en efectivo por pesetas 185.000.

Se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 12 de Marzo de 1923.—
El Secretario accidental, A. de Amilivia. X—858

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado elevar de 70 a 72 por 100 el tipo de admisión de proposiciones en las subastas que para la amortización por compra de acciones de dicha Sociedad se tienen anunciadas en la Gaceta de Madrid de 7 de Diciembre último, cuyas subastas continuarán verificándose bajo las mismas condiciones establecidas en el referido anuncio, con la exclusiva variación del tipo de cambio apuntado para la admisión de ofertas.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de dichos títulos por si desearan concurrir a las subastas que diariamente han de celebrarse y que serán suspendidas en el momento en que quede invertido el remanente de las 415.251,51 pesetas, que resta por aplicar de la cantidad destinada a este servicio, o si así se acordase por el Consejo según se previene en el mencionado anuncio.

Los impresos para hacer proposiciones se facilitan en las oficinas Centrales de la Sociedad, calle del Prado, número 20.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—
El Director Gerente, F. Sánchez y Vidaurreta. X—801

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El Banco Hipotecario de España convoca a Junta general ordinaria con sujeción al artículo 60 de los Estatutos, para el sábado 19 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Paseo de Recoletos, número 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1922 y resolver las cuestiones que se derivan de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los Sres. Accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general para poder ejercitar este derecho, deberán depositarlas antes del 19 de Abril próximo:

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En provincias, en las de las sucursales del Banco de España.

Serán admitidos también con el mismo fin en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los Sres. Accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los Sres. Accionistas, además del recibo de depósito de las acciones o resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los Accionistas, provistos de poderes, o bien los apoderados, sean o no Accionistas, de quienes trata el artículo 61 de los Estatutos, deberán conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—
El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. X—802

ANUNCIO.

La Testamentaria de doña Josefa López Pérez, interesa conocer el paradero de María Rajoy Pérez y Manuel Fernández Rodríguez, naturales de Alarfe. Dirigirse al testamento D. Justo G. Hervás, Desengaño, 10, cuadruplicado, Madrid. Justo G. Hervás.

X—807

CUPRIFERA ESPAÑOLA (S. A.)

El Consejo de Administración convoca a los Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, Augusto Figueroa, 45, el día 14 de Abril, a las diez y siete, para discutir la Memoria anual y las cuentas correspondientes al ejercicio de 1922.

Tienen derecho a asistir los Accionistas o sus representantes legales que con cinco días de anticipación depositen en Secretaría sus

acciones o los resguardos de depósito en un establecimiento bancario.

Si la Junta dejara de reunirse por falta de número, queda convocada nuevamente para el día 24 de Abril en el mismo lugar y hora.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—
El Presidente, Luis Martínez Kleiser.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES RENAULT

Balance del ejercicio social en 30 de Septiembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones (segunda emisión)	84.000
Metálico y Bancos.....	42.595,84
Inmuebles	1.072.928,60
Garage en construcción...	53.857,87
Maquinaria y herramientas	129.428,68
Mobiliario	16.789,25
Chassis, carrocerías, camiones, tractores y otros	326.798,44
Piezas de recambio, accesorios y reparaciones	148.912,65
Fianzas en depósito.....	11.125
S. A. des Usines Renault, Billancourt, a nuestra cuenta de garantía.....	15.129
Deudores varios	548.919,80
Efectos a recibir.....	90.336,40
Garantías depositadas, nominal	26.000
Acciones en garantía, nominal	45.000
	<hr/>
	2.611.812,53

PASIVO

Capital social (2.500 acciones de 500 pesetas).....	1.250.000
Fondo de reserva estatutario	50.123,25
Dividendos activos	90.293,83
Depósitos sobre coches... ..	10.451,02
Timbre de negociación... ..	750
Impuesto de utilidades... ..	6.320,32
S. A. des Usines Renault, Billancourt, a nuestra cuenta corriente	335.593,49
Acreedores varios	351.851,60
Depositantes de garantías, nominal	26.000
Depositantes de acciones, nominal	45.000
Pérdidas y ganancias.....	444.394,05
	<hr/>
	2.611.812,53

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Cajero Contador, R. Zozaya.—Visto bueno, el Director, A. de Lema.

X—811

BANCO DE MADRID

Se convoca a los Sres. Accionistas del Banco de Madrid a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en su domicilio social, Gran Vía, 24, el 14 de Abril del corriente año, a las doce de la mañana, para someter a su examen y aprobación

el balance correspondiente al ejercicio de 1922, y para darles cuenta de la realización de los inmuebles de la Entidad.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—
El Secretario, Eduardo Molina.

X—809

SOCIEDAD ANÓNIMA TUBOS FORJADOS*Dividendo activo.*

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a las acciones a cuenta de los beneficios de 1922, un dividendo activo de 7 por 100, o sean pesetas 17,50 por acción, libre de impuestos, que se hará efectivo por el Banco Urquijo Vascongado, a partir del día 1.º del próximo mes de Abril.

Bilbao, 22 de Marzo de 1923.—
Por la Sociedad Anónima Tubos Forjados: El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Landecheo.

X—806

BELLASAR (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 12 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, calle de O'Donnell, número 17, con arreglo al siguiente orden del día:

- Operaciones del ejercicio 1922.
- Balance del mismo.
- Cuenta de ganancias y pérdidas.
- Reparto de beneficios.
- Elección de tres Consejeros.

Se recuerda a los Sres. Accionistas los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de nuestros Estatutos sociales.

Madrid, 24 de Marzo de 1923.—
El Secretario del Consejo, José Olivares.—V.º B.º: El Vicepresidente del Consejo, Marqués de Alonso Martínez.

X—798

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 12 del próximo mes de Abril, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo la orden del día siguiente:

- 1.º Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1922, y su aprobación si procede.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Reconstitución del Consejo, según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que previene los artículos 16, 17 y 43 de los Estatutos.

Madrid a 26 de Marzo de 1923.—
El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—805

BANCO HISPANO AMERICANO

MADRID

Balance en 28 de Febrero de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Caja y Bancos:</i>	
Caja y Bancos de España.....	75.593.351,91
Monedas y billetes extranjeros.....	373.415,56
Bancos y banqueros.....	65.553.128,84
	141.519.899,31
<i>Cartera:</i>	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	235.498.048,14
Idem id. a mayor plazo.....	269.138,50
<i>Títulos:</i>	
Fondos públicos.....	121.032.199,76
Otros valores.....	59.545.957,29
	410.365.343,96
<i>Créditos:</i>	
Deudores con garantía prendaria.....	78.363.637,07
Idem varios a la vista.....	43.784.646,32
Idem a plazos.....	18.123.696,75
Idem en moneda extranjera.....	74.548.921,19
	214.820.901,34
Inmuebles.....	19.725.351,82
Mobiliario e instalación.....	4.664.615,21
Accionistas.....	10.013.400
Cuentas de orden y diversas.....	66.390.496,95
	873.500.008,59

	Pesetas.
Depósitos	2.000.299.426,74
	2.873.799.435,33
PASIVO	
Capital	100.000.000
<i>Fondo de reserva:</i>	
Ordinario	5.889.789,31
Extraordinario	18.000.000
	23.889.789,31
<i>Acreedores:</i>	
Acreedores a la vista.....	498.436.924,02
Idem hasta el plazo de un mes.....	11.270.764,75
Idem a mayores plazos.....	41.045.263,87
Idem en moneda extranjera.....	74.767.501,66
	625.520.454,30
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	11.530.922,74
Acceptaciones	3.852.120,32
Pérdidas y ganancias. (Remanente de 1922.)	505.008,47
Cuentas de orden y diversas.....	107.994.139,95
Dividendos activos	207.573,50
	873.500.008,59
Depositantes	2.000.299.426,74
	2.873.799.435,33

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director General, Julián Cifuentes. X-898